



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
2021**



***COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA
ILLAPEL***

INDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO 1	
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- Objetivos del marco normativo	3
ARTÍCULO 2.- Las bases legales de la evaluación	3
ARTÍCULO 3 Alcance	3
ARTICULO 4.- Del año escolar y sus periodos	4
CAPÍTULO 2	5
DE LA EVALUACION	
ARTÍCULO 5.- Definición de evaluación	5
ARTÍCULO 6.- Propósitos de la evaluación.	5
ARTÍCULO 7.- Responsabilidad de la evaluación	5
ARTÍCULO 8.- Tipos de evaluación	6
ARTÍCULO 9.- Calendario de evaluaciones	7
ARTÍCULO 10.- Instrumentos y técnicas de evaluación	7
ARTÍCULO 11.- Agentes de evaluación	8
ARTÍCULO 12.- Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias	8
ARTÍCULO 13.- Cantidad y distribución de las evaluaciones.	8
CAPÍTULO 3	
DE LA CALIFICACION	9
ARTÍCULO 14.- Tipos de calificaciones	9
ARTÍCULO 15.- De la cantidad y ponderación de las calificaciones.	10
ARTÍCULO 16.- Procedimiento en caso de ausencia o inasistencia a evaluaciones.	10

ARTÍCULO 17.- De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.	11
ARTÍCULO 18.- Procedimiento en caso de copia o plagio.	11
ARTÍCULO 19.- Calificaciones en religión	12
CAPÍTULO 4	
EVALUACION Y CALIFICACION A NIVEL PARVULARIO	13
ARTÍCULO 20.- Evaluación en nivel parvulario	13
ARTÍCULO 21.- Criterios de rendimiento en educación parvularia	13
ARTÍCULO 22.- Calificaciones en la educación parvularia	13
CAPITULO 5	
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	14
ARTÍCULO 23.- Concepto de necesidades educativas especiales	14
ARTÍCULO 24.- Posibilidades de las estrategias diferenciadas	14
ARTÍCULO 25.- Responsables de las estrategias diferenciadas	15
CAPITULO 6	
DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	16
ARTÍCULO 26.- Respecto del logro de los objetivos	16
ARTÍCULO 27.- Respecto a la asistencia.	16
ARTÍCULO 28.- Respecto al análisis de repitencia.	16
ARTÍCULO 29.- Apoyo por rendimiento deficiente.	17
ARTÍCULO 30.- En caso de repitencia.	18
ARTÍCULO 31.- Del acompañamiento pedagógico a estudiantes.	18
ARTÍCULO 32.- De la comunicación con los padres y apoderados	18
ARTÍCULO 33.- De la actualización del reglamento de evaluación y promoción.	19
ARTÍCULO 34.- De las consideraciones especiales	19

PRESENTACIÓN

El concepto de evaluación se ha ido perfilando en los últimos tiempos como un elemento fundamental del proceso de aprendizaje entiendo a esta como una herramienta en el proceso de aprendizaje la cual debe recoger información para tomar decisiones.

Este Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes.

Se ha construido de acuerdo a características técnicas con la participación de directivos, especialistas, equipos técnicos pedagógicos y docentes del establecimiento. Además de opiniones y necesidades manifestadas por los padres, apoderados, estudiantes en diferentes instancias.

Se debe aclarar que es responsabilidad de Dirección y Unidad Técnica la elaboración final y supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas de convivencia escolar.

CAPÍTULO 1 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivos del marco normativo

Este reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio San Ignacio de Loyola, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2.- Las bases legales de la evaluación

Este documento tiene como base lo siguiente:
Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia; Decreto N° 67 del 31 de diciembre del 2018, la Ley General de Educación N°20.370 del 12/9/2009.-También es respaldo legal de las disposiciones de este reglamento el D.S. de Educación N°924 de 1993, que establece las condiciones de evaluación del sector de Religión.

El documento tiene como base de legitimidad las declaraciones contenidas en los documentos anteriores que facultan al establecimiento educacional para elaborar y aplicar reglamentos propios de evaluación dentro del marco normativo oficial y de acuerdo a las concepciones, intereses y necesidades de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3 Alcance:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Ignacio de Loyola se publica y difunde a la Comunidad Escolar. Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos durante el año 2021.

Este reglamento tiene vigencia durante el año escolar 2021, salvo modificación legal sobreviniente, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

Dirección del establecimiento podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Inspector General, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Orientador y Jefe Administrativo) y al Consejo de Profesores el presente reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además,

orientamos nuestra enseñanza bajo los principios expresados en el Proyecto Educativo Institucional.

- b) Reconocemos que el valor de la autodisciplina, el esfuerzo personal, el ambiente de aula y los procesos volitivos de los estudiantes y docentes son elementos vitales en el logro de aprendizaje.
- c) Los aspectos normativos deben ser acordes con los objetivos del establecimiento que apuntan a la calidad, exigencia personal como la mejora continua de los procesos pedagógicos.
- d) Las normas deben ser claras e informadas a la comunidad educativa.
- e) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se encuentra disponible en la página web del colegio, así como una copia impresa en la Biblioteca y en otras dependencias del establecimiento siendo de carácter público.

ARTICULO 4.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región. El Colegio, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

CAPÍTULO 2 DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 5.- Definición de evaluación

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad del proceso de EA y en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 6.- Propósitos de la evaluación.

Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

- a) Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
- b) Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- c) Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.
- d) Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores: y, en general, aquellas conductas que son parte de los temas de la educación transversal.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidad de la evaluación

A los docentes les corresponde la primera responsabilidad del proceso de evaluación, los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, los cuales diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje, sus resultados y a implementar las medidas correspondientes para lograr un mejor aprendizaje del estudiante.

A los estudiantes les corresponde el estar siempre dispuestos a la mejora permanente, a revisar su proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar.

A los padres y apoderados les corresponde asumir que su hijo/hija vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

Le corresponde a U.T.P. la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas con la evaluación.

El Director asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y propone las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.

ARTÍCULO 8.- Tipos de evaluación

Para las disposiciones de este reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático que es parte del proceso educativo global, mediante el que se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones.

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: **diagnóstica, formativa y sumativa**. En cualquiera de estos casos, se considerará también las necesidades educativas especiales de los alumnos, según sea el tipo de necesidad que tenga el menor.

- 1) **La evaluación diagnóstica** es realizada al comienzo del periodo escolar o de una unidad de aprendizaje, permite explorar y verificar el estado de los alumnos en cuanto a conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos será realizado al inicio del año escolar, debiendo registrarse en el libro de clases su resultado expresado en porcentaje de logro que refleje el nivel alcanzado por el alumno. Este resultado debe ser informado a los alumnos y apoderados en el primer mes de clases. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento que debe contener un plan de trabajo para mejorar las deficiencias detectadas.

Lo anterior no obsta a que bajo las mismas condiciones descritas se realice evaluación diagnóstica al iniciar cualquier unidad o antes de incorporar nuevos aprendizajes.

- 2) **La evaluación formativa** tiene por objetivo proporcionar información y disponer de evidencias continuas que permitan regular, orientar y corregir el proceso educativo para un mayor logro de los aprendizajes. Esta evaluación permite detectar logros, avances y dificultades en los alumnos y retroalimentar los procesos.

Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

En relación al profesor y su enseñanza y el logro de aprendizaje de los alumnos, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos, organización del tiempo y del espacio para el aprendizaje.

- 3) **La evaluación sumativa** se aplica a procesos y productos terminados, se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite

verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos.

Las evaluaciones sumativas durante el año lectivo serán de dos tipos: **Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados.**

a) Evaluación sumativa de procesos

Las evaluaciones de procesos deberán ser identificadas como parte de la programación del curso y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte de las evidencias y cómo será su porcentaje en la evaluación final de la unidad. De igual manera se debe explicitar al inicio de cada unidad los tipos de evaluaciones que podrán ser por ejemplo trabajos de investigación, exposiciones orales, representaciones, guías, etc. Entre todas no podrá ser menor al 60% de la nota final de la unidad, cuando sean solo dos notas y una de ella sea de resultado. En el caso de ser dos o más de proceso este porcentaje puede variar.

b) Evaluación sumativa de resultados

Las Calificaciones de Resultados provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios de rendimiento y su calificación no podrá exceder el 40% de la nota final de la unidad.

ARTÍCULO 9.- Calendario de Evaluaciones

Para tener una mayor claridad de los procesos evaluativos, el docente registrara en el libro a inicio de cada semestre las fechas en que se estarán sus evaluaciones por unidad, y al inicio de cada unidad fijara las fechas de las evaluaciones de procesos y/o formativas. Esta información deberá ser entregada a los estudiantes de manera oral o escrita.

En situaciones de pandemia se permitirá programar las evaluaciones con un mínimo de dos semanas de anticipación informando en este mismo periodo al estudiante y/o apoderado.

ARTÍCULO 10.- Instrumentos y técnicas de evaluación

Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente. Estos instrumentos serán visados en primera instancia por el/la evaluador/a, estos serán entregados con 2 días de anticipación para su revisión e impresión.

Algunos de los instrumentos más usados pueden ser los siguientes:

1. Pruebas escritas de ensayo y/o Pruebas escritas objetivas.
3. Pruebas orales
4. Informes escritos.
5. Observación de Producto.
- 6.- Representaciones
- 7.- Listas de Cotejo.
- 8.- Escalas de Apreciación.
- 9.- Rúbricas.

No obstante, lo descrito, el profesional docente y el departamento pueden adecuar y utilizar los instrumentos mencionados o crear otros. Todos ellos deben ser dados a conocer al estudiante con anticipación y ser visados por U.T.P.

ARTÍCULO 11.- Agentes de evaluación

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje podrán ser aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

- A) **Heteroevaluación:** la aplica el docente al estudiante.
- B) **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante a otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo.
- C) **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante a sí mismo.

Los tres tipos de evaluación citados anteriormente requieren de instrumentos construidos por el docente o por otros especialistas en evaluación, resguardando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellos puede ser parte de las calificaciones directas o indirectas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 12.- Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias

En todas las situaciones particulares de evaluación de los estudiantes de Educación General Básica y Enseñanza Media, se utilizará una escala única de valores numéricos entre 1.0 (uno, cero) y 7.0 (siete, cero), con sus correspondientes decimales intermedios.

ARTÍCULO 13.- Cantidad y distribución de las evaluaciones.

La cantidad de evaluaciones en los niveles básico y medio será de acuerdo a las unidades de aprendizajes de cada plan de estudio o de alguna de sus partes. Estas podrán ser diagnóstico, formativas y/o sumativas de acuerdo a los objetivos.

De las evaluaciones sumativas:

Para obtener el resultado semestral deberá existir al menos dos evaluaciones que se deberán aplicar en diferentes momentos de la unidad.

Se establece que al menos una de ellas debe ser evaluación **de proceso** y otra **de resultados**, pudiendo ser también ambas de proceso, pero en ningún caso ambas de resultado.

En el caso **de proceso**, esta se obtendrá de la sumatoria de notas, porcentajes o puntajes dados durante el proceso, no pudiendo ser menos de tres evaluaciones.

El registro de las evaluaciones y la indicación de sus porcentajes deberá quedar registrada en el libro de clase y/o en el sistema webclass (caso de cuarentena).

CAPÍTULO 3 DE LA CALIFICACION

ARTÍCULO 14.- Tipos de calificaciones

Calificación de proceso: Corresponde a las calificaciones que se den durante el desarrollo de la unidad que no podrán ser menos de tres las cuales deberán ser expresadas en notas de 1 a 7 indicando cual es el porcentaje de ella para la sumatoria o en puntajes indicando siempre la totalidad del puntaje al fin del proceso, y que, en ambos casos dará como resultado a la calificación parcial o de unidad. Estas deberán ser registradas en el libro de clases y/ sistema webclass (durante cuarentena).

Calificación de resultado: Corresponde a la calificación directa producto de la aplicación de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Calificación Parcial o de Unidad: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el semestre. Ellas podrán ser como mínimo dos siendo:

- a) Ambas calificaciones de proceso
- b) Una calificación de proceso y una calificación de resultado
- c) Si existiesen más de dos calificaciones en el semestre siempre debe primar en número las de proceso.

Estas deben ser expresada en notas de 1 a 7, indicando en un comienzo el porcentaje asignado a cada una de ellas.

Tanto las ponderaciones dadas a las evaluaciones internas de la unidad como la Parcial deberá ser establecida antes del proceso evaluativo y puesta en conocimiento de U.T.P. y del estudiante.

Estas deberán ser registradas en el libro de clases y/ sistema webclass (durante cuarentena).

Calificación Semestral: Corresponde a la calificación que representa la sumatoria de los porcentajes dados a cada nota de unidad, esta no podrá ser más del 50% de la nota final anual. Esta se expresará en nota de 1 a 7, la centésima igual o superior a 5 no será aproximado para este efecto redondeándose al decimal inferior, ej: 4,55 será considerado como 4,5.

La calificación semestral deberá ser presentada con la indicación del porcentaje otorgado con dos decimales como máximo.

Calificación anual final: Corresponde a la sumatoria de los porcentajes obtenidos en el primer y segundo semestre logrando así un 100% lo que dará la calificación anual final. Esta se expresará en nota de 1 a 7, la centésima igual o superior a 5 será aproximado para este efecto redondeándose al decimal superior, ej: 4,95 será considerado como 5,0.

ARTÍCULO 15.- De la cantidad y ponderación de las calificaciones.

Las calificaciones serán al menos dos por semestre, siendo ellas producto de una evaluación de proceso y otra de una evaluación de resultado.

Las calificaciones tendrán los siguientes porcentajes; 60% la de proceso y un 40% la de resultado.

Si existe un cambio en esta ponderación deberá ser autorizada por dirección académica y justificada por el docente y comunicada oportunamente al estudiante.

Si existen más de dos calificaciones en el semestre esto deberá ser notificado oportunamente a dirección académica y al estudiante o a su apoderado. En este caso siempre la calificación de proceso deberá ser mayor que las de resultado tanto en número como en porcentaje.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento en caso de ausencia o inasistencia a evaluaciones.

La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el apoderado del estudiante justifique a inspectoría general, la ausencia de su pupilo en el día de evaluación con anticipación o durante el día ya sea de manera personal o por vía telefónica, en este último caso debe existir un compromiso de justificación personal se aceptará una justificación por razones: médicas, duelo, tramites de urgencia, u otro que inspectoría general determine como razonable. No se aceptará en el caso de viajes previamente programados los cuales deben ser avisados con anterioridad para realizar una agenda de evaluaciones ya sea antes o después del viaje. El apoderado podrá hablar directamente con el docente o comunicarlo a inspectoría dependiendo de la situación.

Basados en el valor ignaciano de responsabilidad personal y en el sello de nuestro P.E.I. de Habilidades para la Vida, creemos que el estudiante que se ausenta a una evaluación y con debida justificación debe tener la iniciativa de conversar la situación con cada docente o en Unidad Técnica Pedagógica para agendar sus evaluaciones pendientes. Independiente de esta primera responsabilidad deberá ser el docente tutor el que debe indicar el camino a seguir al estudiante.

Una vez agendada, la evaluación deberá ser dada en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el instrumento a aplicar.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia, el docente podrá realizar una evaluación ya sea escrita u oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

Si el estudiante se ausenta sin debida justificación, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente a su regreso, la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

Si a pesar de todas las instancias de evaluación otorgadas el estudiante se niega a responder cualquier tipo de evaluación se debe dar aviso a Unidad Técnica Pedagógica de la situación la cual podrá tomar la evaluación indicada por el docente, si aun así no responde a lo solicitado será calificado con nota mínima lo cual será comunicado a su apoderado.

ARTÍCULO 17.- De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo, licencias médicas prolongadas u otra causal debidamente respaldada.

En el caso de las estudiantes embarazadas, Inspectoría General llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por Inspectoría General y comunicadas a UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar.

ARTÍCULO 18.- Procedimiento en caso de copia o plagio.

Esta actitud no está considerada dentro del P.E.I. y es totalmente contrario a los valores ahí declarados por lo cual se considera como una falta de carácter conductual.

Cabe indicar que la conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetube, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia. El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia.

La copia, durante una evaluación o prueba escrita, implicará que se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

En el caso de sospecha de copia esto deberá ser conversado con el estudiante advirtiéndolo las consecuencias que ello tendría y las implicancias éticas de esta falta.

Al estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, se le retirará el torpedo cuaderno, libro etc. de donde sacaba la información, las respuestas dadas no se corregirán y se dejara que termine la evaluación. El docente podrá, dependiendo de la situación agendar una nueva evaluación, de idéntico porcentaje de dificultad y misma nota máxima, dejando constancia de ello en la hoja de vida.

La copia o plagio en trabajos escritos deberán considerarse en la rúbrica o pauta de evaluación un ítem que tenga un puntaje asignado.

ARTÍCULO 19.- Calificaciones en religión

Al ingresar al Colegio, el Apoderado debe expresar su conformidad o no de que su pupilo reciba clases de religión, las cuales el colegio está obligado por ley a ofrecer.

La asignatura de religión, por lo tanto, tendrá tratamiento como cualquier asignatura, eso dará lugar a aplicar diferentes instrumentos de evaluación los cuales podrán ser calificados con nota de 1,0 a 7,0. Las calificaciones semestrales y anual se transcriben a una escala conceptual (insuficiente (I); suficiente (S); bueno (B); y muy bueno (MB)), no teniendo incidencia en su proceso de promoción.



CAPÍTULO 4

EVALUACION Y CALIFICACION A NIVEL PARVULARIO

ARTÍCULO 20.- Evaluación en nivel parvulario

Se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones (Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Éste proceso permanente está presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, respondiendo con esto a la planificación, monitoreo, y análisis sistematizado de resultados de los estudiantes. Los instrumentos evaluativos utilizados están sustentados en los indicadores de logro de la Pauta de Evaluación para los OA de los Programas Pedagógicos del MINEDUC, siendo éstos flexibles a las necesidades de cada curso, utilizando instrumentos técnicos evaluativos tales como: lista de cotejo, bitácora, escala de apreciación, registro anecdótico, rubricas, observación directa, entre otros.

ARTÍCULO 21.- Criterios de rendimiento en educación parvularia

En Educación Parvularia los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos.

Se utiliza una pauta de Evaluación, creado por el equipo técnico de educadoras del Ciclo Formación Inicial, adecuada a las nuevas bases curriculares, dicha pauta establece 3 niveles de logro progresivo que deben ser alcanzados durante el año escolar, se considera que las diferencias en el aprendizaje están determinadas por el grado de madurez de cada niño/a y las experiencias e influencias de su entorno, más que por la edad cronológica.

Los niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia son:

- S : Siempre.
- F : Frecuentemente.
- RV : Rara Vez.
- N : Nunca
- NO : No Observado

Cabe destacar que dichos niveles de logro no son homologables a nota u otra valoración de rendimiento, pues dicha Pauta no es un instrumento estandarizado, es flexible, pues se adecúa a los grupos observados, siendo los resultados comparables dentro de un mismo grupo y en relación a cada niño/a.

ARTÍCULO 22.- Calificaciones en la educación parvularia

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los OA según las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia, y el Proyecto Educativo Institucional.

CAPITULO 5

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- Concepto de necesidades educativas especiales

El colegio San Ignacio de Loyola cuenta con P.I.E. por lo que se adscribe a la reglamentación vigente para estos casos.

Definimos a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.

Cada uno de los estudiantes con NEE podrá ser evaluado de forma diferencial cuando esto sea propuesto como una forma de facilitar su acceso al currículo y la progresión educativa en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será desarrollado y supervisado, principalmente, por los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, orientador/a u otros) y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento. En casos particulares se realizarán derivaciones a especialistas externos.

ARTÍCULO 24.- Posibilidades de las estrategias de Evaluación diferenciadas

Por las posibilidades que ofrece la Evaluación Diferenciada, no existirá la eximición de estudiantes en ninguna de las asignaturas del plan de estudios, esto será válido para cualquier diagnóstico o condición que presente el alumno, ya que siempre se propiciará bajo el enfoque inclusivo de la educación establecido en la normativa el acceso al currículo de los estudiantes e igualdad de condiciones que el resto del curso. Así para efecto de facilitar el acceso a estudiantes con dificultades permanentes o significativas que pueden estar asociadas a una condición de discapacidad se utilizará como recurso y herramienta de gestión el Plan de adecuaciones curriculares individuales (PAI)

En adelante tal como se define en el decreto 83/2015 “Cada nivel podrá ajustar estos criterios, según los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes esperados, de acuerdo a la etapa de desarrollo de los estudiantes, sus necesidades educativas especiales, y a las orientaciones que defina el Ministerio de Educación para estos efectos”.

En este sentido tal como se establece en el decreto 83 /2015 Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Así el PAI (plan de apoyo individual) tiene como finalidad, orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

Se realizará una adecuación curricular a estudiantes con diferentes situaciones que impiden su proceso normal de aprendizaje, privilegiando siempre como estrategia de base la diversificación de la enseñanza, luego el plan de apoyo individual y finalmente de ser necesario un plan de adecuaciones curriculares. Cada caso será estudiando por el encargado de PIE y jefe técnico, personal especializado diseñará la propuesta curricular una vez revisado los antecedentes,

entrevista con profesor de asignatura, apoyo equipo multidisciplinario, inspectoría, UTP, entre otros.

Desde el momento de la recepción de la solicitud de la adecuación se contará con dos semanas para entregar la propuesta curricular al apoderado, la cual estará fundado en un informe técnico emanado desde el programa de integración que ratifique la necesidad de un ajuste curricular o establezca medidas de menor impacto como el plan de apoyo individual antes de una adecuación al curricular.

En el caso de Educación Física, los alumnos con limitaciones temporales o permanentes para el ejercicio físico deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control, entre otros y que serán evaluados en forma regular y semestralmente.

ARTÍCULO 25.- Responsables de las estrategias diferenciadas

Según la normativa vigente en el Decreto 83 ART. 1. Se solicita que los especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, neurólogos, etc.), deben aportar antecedentes que permitan atender a los estudiantes con NEE, sugerir los criterios de evaluación diferenciada, los cuales pueden ser incorporados de manera total o parcial que sean adecuados y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas del P.I.E.

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de profesionales especialistas cuyo diagnóstico/tratamiento es requerido por el Colegio, para poder ser derivado al equipo multidisciplinario. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias diferenciadas, en el hogar siguiendo las indicaciones de la psicopedagogo y especialistas internos y externos, ya que en los certificados se encuentran indicaciones para el colegio y para los padres.

Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, es responsabilidad del Apoderado.

CAPITULO 6 DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 26.- Respecto del logro de los objetivos

Serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 27.- Respecto a la asistencia.

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Esta medida conlleva el compromiso del estudiante, sus padres y el colegio de buscar los elementos de nivelación durante los primeros meses y de monitorearlo permanentemente.

ARTÍCULO 28.- Respecto al análisis de repitencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 29.- Apoyo por rendimiento deficiente.

En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor tutor de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo o hija, en esta primera reunión se entregaran las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo o hija, o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

- 1) Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP, profesor tutor y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
- 2) Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
- 3) Informes de especialistas tratantes.
- 4) Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados.
 - Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
- 5) Informes del área de orientación y convivencia sobre el estudiante y su situación familiar.

ARTÍCULO 30.- En caso de repitencia.

En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente. “En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.”¹

Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

Independiente de la decisión tomada y de la comunicación a los apoderados estos tendrán el derecho de apelar dentro de los tres siguientes de ser informados y la respuesta se dará en los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 31.- Del acompañamiento pedagógico a estudiantes.

Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento que defina el establecimiento. La asistencia a estos será obligatoria si el apoderado no lo quisiese debe dejar constancia por escrito de su renuncia a los talleres.

Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmara compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones.

ARTÍCULO 32.- De la comunicación con los padres y apoderados.

Durante el periodo de pandemia y de manera excepcional, se entregará dos informes de notas por semestre el cual se hará llegar ya sea física o vía mail a los padres y apoderados.

La comunicación oficial es la agenda institucional por lo que las fechas de evaluaciones deberán ser anotadas por los estudiantes al inicio del semestre. En el caso de situación de cuarentena las fechas estarán dadas vía mail o por otro medio comprobable.

Independiente de lo anterior existirá un horario de atención de apoderados por parte de los docentes, el cual se encontrará en diferentes dependencias del colegio para su consulta y será entregado a los apoderados en las reuniones.

¹ Art. 14, Decreto 67

Por otra parte, los docentes citarán a los padres y/o apoderados en situaciones especiales en donde el estudiante presente dificultades.

ARTÍCULO 33.- De la actualización del reglamento de evaluación y promoción.

El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

El presente reglamento forma parte del reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encontrará disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.ignaciodeloyola.cl en donde comenzará a regir y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, adicionalmente se entregará a los apoderados de manera física o vía mail.

ARTÍCULO 34.- De las consideraciones especiales

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

La resolución de las situaciones especiales y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Illapel, Marzo 2021